

**SECRETARÍA:** Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante allego los correspondientes certificados de la notificación personal y por aviso del ejecutado. Sírvase Proveer.

San Onofre, Sucre, 10 de febrero de 2023

LILIBET OROZCO AGUAS  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE SUCRE**

San Onofre-Sucre, febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICACION: 707134089001-2021-00221-00**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
**DEMANDADO: ARNOL ANTONIO DÍAZ CHICO**

La parte ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular contra **ARNOL ANTONIO DÍAZ CHICO**; para obtener el pago de las obligaciones a continuación detalladas:

LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo del señor **ARNOL ANTONIO DÍAZ CHICO** identificado con C.C. N° 73.136.124, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL SEICIENTOS SEIS PESOS (\$16.114.606.00) M/CTE por concepto de capital; más los intereses de plazo y moratorios, a la tasa máxima legal, causados desde el 21 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago.

Mandamiento de pago que fue librado el día 29 de noviembre del año 2021, posteriormente, mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2021, el despacho procedió a corregir el mandamiento de pago de ibídem, el cual quedó así:

**PRIMERO:** CORREGIR el numeral primero del auto de fecha 29 de noviembre del año en curso, el cual queda de la siguiente forma:

**LIBRAR** orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo del señor **ARNOL ANTONIO DÍAZ CHICO** identificado con C.C. N° 73.136.124, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, por los siguientes conceptos:

a.) La suma de DOCE MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS (\$12.600.000.00) M/CTE por concepto de capital insoluto, contenido en PAGARÉ No. 063666100006855.

b.) la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$439.159.00) M/CTE por concepto de intereses corrientes causados desde el 20 de septiembre de 2020 hasta el 20 de noviembre de 2020.

c.) La suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$555.191.00) por conceptos de interés moratorio, causados desde el 21 de noviembre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, y desde el 11 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d.) La suma de DOSMILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (2.520.256.00) M/CTE por otros conceptos, tal como figura en el Pagaré No. 063666100006855, visto a folio 7 de la demanda.

Corregido el mandamiento de pago la parte ejecutante procedió con la notificación personal la cual se llevó a cabo el día 9 de agosto de 2022, acto seguido se realizó la notificación por aviso el día 3 de noviembre de 2022, a la fecha no se observa que la parte ejecutada haya contestado la demanda o hubiese presentado medio exceptivo

El inciso 2ª del artículo 440 del Código General del Proceso el que determina cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, establece que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente el Juez,

***“ordenara, por medio de auto, que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.***

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibídem, por ende presta mérito ejecutivo, la parte demandada fue debidamente notificado (personal y por aviso) y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se proferirá el Proveído precedente.

En mérito de lo expuesto se, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre, Sucre,

#### **RESUELVE:**

**1º.** Llévase adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago en contra del ejecutado **DOMINGA VALERO DE HERNÁNDEZ**.

**2º** Ejecutoriado este Proveído ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento, según lo dispuesto en la Ley 1395 de 2010.

**3º.** Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA**  
**JUEZ**